

AGUSTÍN GARCÍA URETA
(Coord.)

LA DIRECTIVA DE LA UNIÓN EUROPEA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS: BALANCE DE TREINTA AÑOS

Autores:

Charles-Hubert BORN

Profesor de la Facultad de Derecho y Criminología
de la Universidad Católica de Lovaina (UCL)

René Javier SANTAMARÍA ARINAS

Profesor Titular de Derecho Administrativo
de la Universidad de La Rioja

Íñaki LASAGABASTER HERRARTE

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad
del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

José Ignacio CUBERO MARCOS

Profesor Agregado de Derecho Administrativo
de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Alba NOGUEIRA LÓPEZ

Profesora Titular de Derecho Administrativo
de la Universidade de Santiago de Compostela

Alexandra ARAGÃO

Profesora en la Facultad de Derecho
de la Universidad de Coimbra, Portugal

Íñigo LAZKANO BROTONS

Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad
del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Agustín GARCÍA URETA

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad
del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2016

ÍNDICE

	Pág.
NOTA INTRODUCTORIA.....	7
1. EL JUEZ EUROPEO Y LA DIRECTIVA DE IMPACTO AMBIENTAL: BALANCE DE TREINTA AÑOS, por Charles-Hubert Born....	9
I. INTRODUCCIÓN	9
II. PRESENTACIÓN DE LA DIRECTIVA EIA.....	10
III. EL ESTADO DEL CONTENCIOSO EUROPEO RELATIVO A LA DIRECTIVA EIA.....	14
1. Los jueces y la aplicación del Derecho europeo	14
2. Los recursos por incumplimiento.....	15
3. Las cuestiones prejudiciales	18
IV. LAS APORTACIONES DE LA JURISPRUDENCIA DEL TJUE EN LA INTERPRETACIÓN DE LA DIRECTIVA EIA	19
1. El ámbito de aplicación de la Directiva EIA.....	20
1.1. Noción de proyecto.....	21
1.2. Noción de autorización.....	21
1.3. Anexos I y II.....	22
1.4. Procedimiento de determinación de los proyectos sometidos a evaluación (<i>screening</i>).....	24
2. El contenido de la evaluación.....	24
3. La protección jurisdiccional de los particulares enfrentados a una ilegalidad a la luz de la Directiva EIA	24
3.1. El reconocimiento de la aplicabilidad directa de las disposiciones clave de la Directiva EIA.....	24

	Pág.
3.2. Los recursos abiertos a los particulares en el marco de la EIA.....	25
V. CONCLUSIÓN.....	26
2. EVALUANDO AL EVALUADOR: RAZONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y POLÍTICAS EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS, por René Javier Santamaría Arinas	29
I. INTRODUCCIÓN	30
II. EN BUSCA DE PARÁMETROS DE FONDO QUE LIMITEN LA DISCRECIONALIDAD DEL EVALUADOR.....	32
1. En Derecho (comunitario) europeo.....	32
2. En Derecho interno	33
III. SOBRE LA IMPORTANCIA PRÁCTICA DE LOS PARÁMETROS DE FONDO EN LA EIA	35
1. Las respuestas jurídicas frente a evaluaciones defectuosas.....	35
2. El debate sobre la discrecionalidad del evaluador.....	36
3. La actitud de los tribunales	40
3.1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea	40
3.2. Los tribunales internos.....	41
IV. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN.....	43
1. Planteamiento.....	43
2. La metodología de identificación, caracterización y valoración de impactos	45
2.1. Previsiones normativas: las «guías metodológicas».....	45
2.2. La aportación de los técnicos: la ausencia de una metodología estandarizada	46
2.3. La concatenación entre técnica, política y Derecho	49
2.4. El «umbral aceptable» como concepto jurídico indeterminado	51
2.5. «Umbral aceptable» y estudio comparativo: un apunte sobre la identificación de alternativas dignas de consideración	54
2.6. La vinculación entre la valoración de impactos y la imposición de medidas preventivas, correctoras (y compensatorias).....	55
V. REFLEXIONES FINALES	58
VI. BIBLIOGRAFÍA	60
3. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA EN EL ESTADO ESPAÑOL, por José Ignacio Cubero Marcos.....	65
I. INTRODUCCIÓN	65

	Pág.
II. UN BREVE REPASO DE LA DIRECTIVA 85/337 Y SU EVOLUCIÓN A LA 2011/92.....	67
1. La legislación interna de 1986	67
1.1. La información como eje de la EIA	67
1.2. Participación, actividades excluidas y umbrales	68
2. El Real Decreto Legislativo 1/2008	70
2.1. Ámbitos de la Red Natura 2000	70
2.2. Participación y comunicaciones previas.....	71
III. ASPECTOS CONTROVERTIDOS EN LA REDACCIÓN ACTUAL DE LA LEY 21/2013 Y LA TRANSPOSICIÓN AL DERECHO COMUNITARIO	72
1. El ámbito de aplicación, en especial los actos legislativos	73
2. Cuestiones relacionadas con el procedimiento: intervención del órgano ambiental y el documento de alcance.....	76
3. La coordinación de procedimientos	78
4. Los espacios naturales protegidos.....	79
5. El trámite de participación	81
6. Las comunicaciones previas y las declaraciones responsables	83
7. El <i>fracking</i> y la evaluación de impacto ambiental.....	85
IV. CONCLUSIONES	89
4. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y PLANIFICACIÓN DE PARQUES EÓLICOS, por Iñaki Lasagabaster Herrarte.....	91
I. LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LAS INSTALACIONES EÓLICAS.....	92
II. EL DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES EÓLICAS.....	93
1. Los inicios: el Plan Especial del parque eólico de Elgea.....	93
2. El Plan Territorial Sectorial (PTS) de la energía eólica (2000).....	94
3. El Plan Territorial Parcial (PTP) del Área funcional de Llodio (2005).....	96
4. El Plan Territorial Parcial (PTP) del Bilbao metropolitano (2006).	99
5. Proposición no de ley del Parlamento vasco, de 18 de junio de 2009.....	101
6. Pacto eólico promovido por el Departamento de Industria del Gobierno Vasco (octubre de 2010).....	104
7. El Plan Territorial Parcial (PTP) del área funcional de Balmaseda-Zalla (2011).....	105
III. LA RELACIÓN ENTRE ESTOS DIFERENTES PLANES, LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS CONTRADICCIONES EXISTENTES ENTRE ELLOS	106

	Pág.
IV. LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONCURRENCIA Y JERARQUÍA DE PLANES O PROGRAMAS	110
1. Concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes Administraciones públicas	111
2. Planes y programas jerárquicos de decisión de una misma Administración pública	112
3. Utilizar la información obtenida en otros procedimientos o fases del mismo	113
4. Excepción a la obligación de someter a evaluación ambiental estratégica de determinados planes o programas de desarrollo.....	114
V. UNA REFLEXIÓN FINAL SOBRE PLANEAMIENTO, EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SUS RELACIONES	115
5. LA PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. DOGMA Y REALIDAD, por Alba Nogueira López.....	117
I. INTRODUCCIÓN: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EIA.	118
II. DOS TIPOS DE SUJETOS PARA DIFERENTES GRADOS DE PARTICIPACIÓN: PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO.....	121
III. UNA PARTICIPACIÓN CON GRADOS DE APERTURA DIVERSOS DEPENDIENDO DE LOS TRÁMITES	124
1. Participación abierta al público en el trámite de información pública.....	124
1.1. Temprana, con todas las opciones abiertas y con caducidad.	124
1.2. La información pública es un trámite del procedimiento sustantivo, no del ambiental y solo está prevista para la evaluación de impacto ordinaria	127
1.3. La información pública en los proyectos sometidos a comunicación previa y en los proyectos de la AGE sometidos a autorización ambiental integrada.....	129
1.4. La información pública condición para una evaluación de impacto de calidad.....	130
2. Trámites participativos limitados a actores cualificados: personas interesadas y administraciones	132
2.1. Un paso atrás de la LEA: la opcionalidad del «scoping»	132
2.2. Consultas cualificadas a las personas interesadas y Administraciones afectadas	137
IV. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS CON PARTICULARIDADES EN LA PARTICIPACIÓN: TRANSFRONTERIZOS Y PROYECTOS APROBADOS POR LEY	139
1. Proyectos transfronterizos	139

	Pág.
2. Cambios jurisprudenciales para los proyectos aprobados por ley singular.....	140
V. GARANTÍAS Y PROBLEMAS QUE AFECTAN AL ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN.....	142
1. Calidad de la información y de la intervención de los participantes.....	143
2. Publicidad e información y técnicas instrumentales para propiciar la participación.....	144
3. Sometimiento a tasas.....	150
4. Los medios jurídicos de garantía: archivo de actuaciones, caducidad y recursos.....	151
6. LOS IMPACTOS AMBIENTALES TRANSFRONTERIZOS, ENTRE EL HECHO Y EL DERECHO, por Alexandra Aragão.....	157
I. DE LA «SOLIDARIDAD DE HECHO» A LA RESPONSABILIDAD DE DERECHO.....	157
II. IMPACTOS AMBIENTALES TRANSFRONTERIZOS Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS.....	158
III. IMPACTOS AMBIENTALES TRANSFRONTERIZOS Y CIUDADANÍA GLOBAL.....	160
IV. ¿QUÉ PROYECTOS TIENEN IMPACTOS TRANSFRONTERIZOS?.....	161
1. En abstracto: una tipología de impactos transfronterizos.....	162
2. En concreto: ejemplos de proyectos con impactos transfronterizos.....	164
3. Divergencias de interpretación.....	165
3.1. La selección de proyectos: <i>screening</i> transfronterizo.....	165
3.2. La definición de ámbito: <i>scoping</i> transfronterizo.....	168
V. PUNTOS CRÍTICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS TRANSFRONTERIZOS.....	169
VI. CONCLUSIÓN.....	172
7. NORMATIVA AMBIENTAL VASCA Y DIRECTIVA EUROPEA DE IMPACTO AMBIENTAL: PROBLEMAS DE ARTICULACIÓN, por Íñigo Lazkano Brotóns.....	173
8. LA DIRECTIVA 2014/52 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS, por Agustín García Ureta.....	193
I. INTRODUCCIÓN.....	193

	Pág.
II. LAS MODIFICACIONES QUE INTRODUCE LA DIRECTIVA 2014/52	196
1. Definiciones.....	196
2. Concurrencia de evaluaciones: procedimientos coordinados y conjuntos	197
3. Los elementos a evaluar	199
4. Proyectos.....	199
4.1. Proyectos destinados a la defensa y de emergencia civil	200
4.2. Proyectos adoptados por acto legislativo.....	201
5. Los proyectos del Anexo II	201
5.1. La problemática general de los proyectos del Anexo II	201
5.2. El régimen de la Directiva 2014/52	203
6. Proyectos excluidos de EIA	205
7. La preparación del informe de impacto ambiental por el promotor del proyecto.....	206
7.1. <i>Scoping</i>	206
7.2. La información a incluir en el informe de impacto ambiental.....	207
8. La calidad de la EIA y sus consecuencias.....	208
8.1. Expertos «competentes».....	208
8.2. El conocimiento de las autoridades competentes y sus implicaciones	209
9. La fase de consultas	210
10. La obligación de considerar los resultados del proceso de evaluación	211
11. Conclusión razonada y decisión final sobre el proyecto.....	212
12. La «objetividad» de las autoridades competentes.....	214
13. La previsión de sanciones, también aplicables a las Administraciones promotoras	216
III. COMENTARIOS CONCLUSIVOS	216

NOTA INTRODUCTORIA

1. Este trabajo recoge las ponencias presentadas a una jornada celebrada el día 15 de octubre de 2015 sobre los treinta años de la Directiva de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción. El tiempo transcurrido desde la adopción de la Directiva 85/337 justifica reflexionar sobre las implicaciones de este paradigmático mecanismo de prevención ambiental y los problemas que ha suscitado a lo largo de su ya dilatada historia en los distintos aspectos que abarca, ya sea en el plano de su transposición, el del análisis de las implicaciones ambientales o en las perspectivas transfronterizas o de participación ciudadana, por citar algunos de ellos.

2. El despliegue de las obligaciones exigidas por la Unión Europea no ha sido sencillo, como lo pone de manifiesto la abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, pero también de los homólogos en los Estados miembros. La práctica de las administraciones estatales se ha visto igualmente cuestionada, al concebir la evaluación como un trámite por el que necesariamente habría que pasar pero sin que el mismo constituyese una real inserción de la variable ambiental en el procedimiento de decisión. La reforma del año 2014 pone en evidencia que es necesario continuar afinando obligaciones para que este mecanismo preventivo cumpla en la práctica con esta función.

3. Este trabajo se enmarca también en un esfuerzo por analizar la virtud de las normas ambientales europeas y su efectividad. A ello se han dedicado otras jornadas y publicaciones desde hace ya más de veinte años, contando con la colaboración de distintas personas que, desde el mundo académico o desde las propias instituciones europeas, comparten la idea de que la protección (en Derecho) del medio ambiente no puede quedarse en el estadio de la publicación oficial de la norma de que se trate y que la resolución de los problemas ambientales ha de ser atajada en la fuente de

los mismos, incluso desde una perspectiva temporal, como así lo manifiesta el TFUE.

4. Para concluir, es necesario agradecer al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, en especial al José Antonio Armolea, las facilidades para poder celebrar la jornada que ha dado paso a esta recopilación de trabajos y que estos puedan ver la luz.

Bilbao, 27 de febrero de 2016
Agustín GARCÍA URETA

EL JUEZ EUROPEO Y LA DIRECTIVA DE IMPACTO AMBIENTAL: BALANCE DE TREINTA AÑOS

Charles-Hubert BORN*

Profesor de la Facultad de Derecho
y Criminología de la Universidad Católica
de Lovaina (UCL)

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. PRESENTACIÓN DE LA DIRECTIVA EIA.—III. EL ESTADO DEL CONTENCIOSO EUROPEO RELATIVO A LA DIRECTIVA EIA: 1. Los jueces y la aplicación del Derecho europeo. 2. Los recursos por incumplimiento. 3. Las cuestiones prejudiciales.—IV. LAS APORTACIONES DE LA JURISPRUDENCIA DEL TJUE EN LA INTERPRETACIÓN DE LA DIRECTIVA EIA: 1. El ámbito de aplicación de la Directiva EIA: 1.1. Noción de proyecto. 1.2. Noción de autorización. 1.3. Anexos I y II. 1.4. Procedimiento de determinación de los proyectos sometidos a evaluación (*screening*). 2. El contenido de la evaluación. 3. La protección jurisdiccional de los particulares enfrentados a una ilegalidad a la luz de la Directiva EIA: 3.1. El reconocimiento de la aplicabilidad directa de las disposiciones clave de la Directiva EIA. 3.2. Los recursos abiertos a los particulares en el marco de la EIA.—V. CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

El objeto de la contribución que se me ha asignado es la realización de un balance sintético de la jurisprudencia del TJUE, en los últimos treinta

* *charles-hubert.born@uclouvain.be*. El autor agradece a Pierre-Yves MELOTTE, asistente en la UCL, por su ayuda documental, así como a Íñigo LAZKANO BROTONS por la traducción al español.

años, sobre la Directiva de evaluación de las repercusiones de proyectos sobre el medio ambiente¹. Se trata de una tarea a la vez apasionante y difícil, teniendo en cuenta el importante número de decisiones dictadas por el tribunal a propósito de esta Directiva (cerca de setenta). Se me perdonará, por tanto, limitarme a las grandes líneas de esta jurisprudencia y a realizar algunas reflexiones de síntesis sobre la aportación del tribunal a la efectividad de este texto fundamental de Derecho europeo del medio ambiente.

Comenzaré por una breve introducción sobre la evolución y las características de la Directiva EIA (I). Estableceré, a continuación, un breve resumen del contencioso llevado a cabo ante la alta jurisdicción europea concerniente a este texto (II). Ello permitirá realizar el balance de la jurisprudencia del TJUE sobre los tres grandes puntos respecto de los que se ha pronunciado de manera sustancial, a saber: el ámbito de aplicación de la Directiva, las garantías procedimentales (participación y consultas) y, en último lugar, su papel en el reforzamiento de la protección jurisdiccional de los ciudadanos en el marco de la evaluación de incidencias (III).

II. PRESENTACIÓN DE LA DIRECTIVA EIA

En estos comienzos del siglo XXI nadie discute el impacto considerable de las actividades humanas sobre el medio ambiente². Según Paul CRUTZEN y Eugene STOERMER, a día de hoy habríamos entrado ya en una nueva era geológica, el Antropoceno³, que se caracterizaría por el hecho de que la humanidad se ha convertido, a partir del advenimiento de la revolución industrial y la explosión demográfica del siglo XX, en la principal fuerza geofísica activa sobre el planeta. El efecto acumulado de la utilización del suelo con fines de desarrollo económico, de vivienda, de agricultura intensiva, de movilidad, de producción de energía, de protección contra los riesgos naturales o incluso de recreo y esparcimiento, ha engendrado una transformación completa de los ecosistemas. Densamente habitada, Europa, en particular, se enfrenta a una serie de fenómenos que se derivan de la intensificación masiva de la utilización del suelo desde el siglo XIX, a saber, la extensión urbana,

¹ Para una visión más amplia de la cuestión: S. BELL y MCGILLIVRAY, *Environmental Law*, London, Blackstone Press, 5.ª ed., 2000, pp. 346-373; M. CLEMENT, *Droit européen de l'environnement*, Bruxelles, Larcier, 2012; E. GONTHIER, *L'évaluation des incidences sur l'environnement*, Bruges, Vanden Broele, 2010, pp. 1-72; Fr. HAUMONT., *Droit européen de l'aménagement du territoire et de l'urbanisme*, Bruxelles, Bruylant, 2.ª ed., 2014, pp. 313-335; L. KRÄMER, *EU Environmental Law*, London, Sweet & Maxwell, 7.ª ed., 2012, pp. 155-162; P. THIEFFRY, *Traité de droit européen de l'environnement*, Bruxelles, Bruylant, 3.ª ed., 2015.

² J. R. MCNEILL, *Du nouveau sous le soleil. Une histoire de l'environnement mondial au XX^e siècle*, Seyssel, Champ Vallon, 2010.

³ P. CRUTZEN y E. STOERMER, «The anthropocene», *IGBP Newsletter*, núm. 41, 2000. Sobre la evolución de este concepto, todavía muy discutido, *vid.* Ch. BONNEUIL y J. B. FRESSOZ, *La Terre, l'histoire et nous*, Paris, Seuil, 2013.

la fragmentación de los hábitats, la contaminación, los impactos sonoros, la contribución al calentamiento climático o, incluso, la destrucción de los paisajes urbanos y rurales.

Los Estados miembros, en consecuencia, instauraron desde hace ya bastante tiempo mecanismos de autorización administrativa para controlar individualmente las actividades de construcción y de explotación e imponer condiciones dirigidas a proteger el medio ambiente. De todos modos, no se había previsto ningún procedimiento de ayuda a la toma de estas decisiones con la finalidad de informar a las autoridades respecto de las consecuencias ecológicas de los permisos que estaban siendo otorgados.

La Comunidad Europea se percibió de esta situación antes incluso de disponer de una competencia explícita en materia de protección del medio ambiente. Desde comienzos de los años ochenta, comenzaron las discusiones acerca de la oportunidad de introducir el mecanismo del estudio de impacto ecológico en los procedimientos decisorios en materia de ordenación del territorio, como lo hicieron los Estados Unidos desde 1969 (*National Environmental Policy Act*, NEPA)⁴. Estas discusiones dieron lugar a la adopción de la Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de ciertos proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁵ (en adelante, Directiva EIA), sobre la base de los antiguos arts. 100 y 235 TCE, antes de que el Acta Única incorporase a los tratados una competencia medioambiental explícita (antiguos arts. 130 R a 130 T TCE).

La Directiva originaria fue modificada de manera importante por la Directiva 97/11/CE⁶, del Consejo, que «amplió el ámbito de aplicación, reforzó las fases del procedimiento e integró los cambios previstos en el Convenio de Espoo [...] sobre la evaluación de impacto ambiental en un contexto transfronterizo»⁷. Consecuencia de la firma de la Comunidad Europea del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (junio de 1998), la Directiva 85/337/CEE fue modificada por la Directiva 2003/35/CE⁸, con la finalidad de adaptar sus disposiciones sobre participación del público a lo establecido en dicho Convenio. Igualmente ha sido modificada por la Directiva 2009/31⁹, con la finalidad de hacerla aplicable a la captura, transporte y almacenamiento geológico de los flujos de CO₂. La Directiva original, con sus posteriores modificaciones, ha sido finalmente codificada en la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo

⁴ Vid., por ejemplo, S. JAY *et al.*, «Environmental Impact Assessment: Retrospect and Prospect», *Environmental Impact Assessment Review*, vol. 27, núm. 4, mayo de 2017, pp. 287-300.

⁵ DOCE, L 175, de 5 de julio de 1985.

⁶ DOCE, L 73, de 14 de marzo de 1997.

⁷ COM(2009) 378 final, p. 2.

⁸ DOCE, L 156, de 25 de junio de 2003.

⁹ DOUE, L 140, de 5 de junio de 2009.

y del Consejo, de 13 de diciembre¹⁰, que constituye el texto de referencia actualmente en vigor.

Una nueva Directiva que introduce modificaciones, la Directiva 2014/52/UE, ha sido adoptada el 16 de abril, por el Parlamento Europeo y el Consejo¹¹, con el fin, principalmente, de mejorar el procedimiento de determinación previa de los proyectos sometidos a evaluación (*screening*), simplificar ciertos aspectos del procedimiento, reforzar la calidad científica de las evaluaciones y mejorar la coordinación entre procedimientos de evaluación pertenecientes a Directivas distintas¹². Debe ser transpuesta por los Estados miembros antes del 16 de mayo de 2017¹³.

Por otra parte es necesario recordar que, desde 2003 y de manera previa al proceso de otorgamiento del permiso, la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de ciertos planes y programas sobre el medio ambiente¹⁴, exige de los Estados miembros que pongan en práctica un procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas (EAE), del todo complementario y coordinado con el previsto para los proyectos.

La Directiva EIA «tiene por objeto proteger el medio ambiente [...] garantizando, al mismo tiempo, la aproximación de las legislaciones nacionales en materia de evaluación de los efectos de proyectos [...] sobre el medio ambiente». Prevé que «antes de concederse una autorización, los proyectos públicos y privados que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, deben someterse al requisito de su autorización y a una EIA»¹⁵.

La exigida evaluación de las repercusiones se fundamenta en dos principios del Derecho europeo del medio ambiente: el principio de acción preventiva (y su corolario, el principio de precaución), consagrado en el art. 191.2 TFUE, y el principio de integración, mencionado en el art. 11 del mismo Tratado y en el art. 37 de la Carta de Derechos Fundamentales. Con posterioridad, la modificación incorporada a la Directiva en 2003, en aplicación del Convenio de Aarhus, incluye otros tres principios que fundamentan el procedimiento de evaluación de impacto, a saber, el principio de participación, el de transparencia y el de un recurso efectivo.

¹⁰ DOUE, L 26, de 28 de enero de 2012.

¹¹ DOUE, L 124, de 25 de abril de 2014.

¹² Sobre esta Directiva, *vid.* A. GARCÍA URETA, «Directive 2014/52 on the assessment of the environmental effects of projects: new words or more stringent obligations?», *Environmental Liability*, vol. 6, 2014, pp. 239 y ss.; J. SAMBON, «La Directive 2014/52/UE modifiant la Directive 2011/92/CEE concernant l'évaluation des incidences de certains projets publics et privés sur l'environnement», *Aménagement*, núm. 3, 2015, pp. 183 y ss.

¹³ Art. 2 de la Directiva 2014/52/UE.

¹⁴ DOCE, L 197, de 21 de julio de 2001.

¹⁵ COM(2009) 378 final, p. 2.